



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-993-SPA-552 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### **ANTECEDENTES**

La presente denuncia se refiere el presunto maltrato animal del que son objeto aproximadamente 10 ejemplares caninos ubicados en calle Fusia, antes calle Nogal, manzana 527, lote 09, colonia San Miguel Teotongo, Delegación Iztapalapa.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **Maltrato animal**

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto aproximadamente 10 ejemplares caninos ubicados en calle Fusia, antes calle Nogal, manzana 527, lote 09, colonia San Miguel Teotongo, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que, se desprende que se tocó en la entrada del dicho domicilio señalado en el escrito de denuncia, entrevistándonos con una persona del sexo masculino quien refirió ser familiar del propietario de los caninos y mencionó que en el lugar cuentan con aproximadamente 10 ejemplares caninos por lo que se solicitó el acceso al domicilio, sin embargo dicha solicitud fue negada, toda vez que el dueño de los caninos no se encontraba, acto seguido se notificó citatorio con la finalidad de que el propietario compareciera y aportara lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento a la denuncia, el propietario compareció en las instalaciones de esta Procuraduría en la que manifestó: "cuento con aproximadamente 10 caninos (4 machos y 6 hembras), los cuales fueron rescatados de la calle, asimismo, cuentan con agua y comida. Me encuentro en la mejor disposición de llevarlos a esterilizar a todos los perros con los que cuento, los cuales serán cada dos semanas; así como permitir el acceso a personal de esta Procuraduría previa cita telefónica, con el fin de que observen las condiciones en las que tengo a mis perros."

Posteriormente se tuvo comunicación con el denunciado; quien refirió que sólo había llevado a esterilizar a dos caninos machos. En atención a la denuncia, esta Procuraduría a fin de fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía, brindó el apoyo al responsable de los perros, para el traslado de dos caninos machos para su esterilización gratuita a un módulo Delegacional.

Por lo anterior se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en la que permitió el acceso al inmueble, constatándose la presencia diez ejemplares caninos criollos, nueve de ellos de pelaje negro y uno de color café, los cuales al ser observados por personal de esta Procuraduría, que la condición corporal de los animales es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de la costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron dos recipientes, el primero contenía agua limpia y el segundo se encontraba vacío a decir del visitado a los caninos se les proporciona el alimentos dos veces al día consistente en croquetas.

El lugar de alojamiento es al interior del inmueble en un cuarto de aproximadamente 20 metros cuadrados, el cual les permite protegerse adecuadamente de la intemperie; dicho lugar se observó aseado. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que tienen libre acceso al patio del inmueble el cual mide aproximadamente 45 metros cuadrados.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.



Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante se exhortó al responsable de los mismos, a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el inmueble ubicado en calle Fusia, antes calle Nogal, manzana 527, lote 09, colonia San Miguel Teotongo, Delegación Iztapalapa, personal de esta entidad constató la existencia de 10 ejemplares caninos de raza criolla, color negro, y un canino hembra de pelaje color café, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
  - b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
  - c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.*
  - d) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
  - e) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*
- Personal de esta Entidad brindó el apoyo al responsable de los caninos para gestionar la esterilización de dos ejemplares caninos machos.
  - Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-993-SPA-552**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6621 -2017**

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.  
LMH/EGGH/YBH/DVN/drg



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX